



Numero de boletin: 29756

Fecha: 17/06/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77690---DECRETO 872 / 2020 DECRETO / 2020-05-28
77688---DECRETO 879 / 2020 DECRETO / 2020-06-01
77683---DECRETO 880 / 2020 DECRETO / 2020-06-01
77682---DECRETO 881 / 2020 DECRETO / 2020-06-01
77689---DECRETO 882 / 2020 DECRETO / 2020-06-01
77681---DECRETO 887 / 2020 DECRETO / 2020-06-03
77680---DECRETO 889 / 2020 DECRETO / 2020-06-04
77699---LEY 9257 / 2020 LEY Nº 9.257 / 2020-06-17
77700---LEY 9258 / 2020 LEY Nº 9.258 / 2020-06-17
77678---RESOLUCIONES 85 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-06-12

Sección Avisos

231137---GENERALES / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CONVOCATORIA
231146---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT
231118---JUICIOS VARIOS / APARICIO JUAN CARLOS S/ SUCESION
231054---JUICIOS VARIOS / "CHALIN MARIA ESTER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA "
231089---JUICIOS VARIOS / FERNANDEZ LUCIO ROSENDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
231147---JUICIOS VARIOS / FRÍAS ENRIQUE OSVALDO, D.N.I. Nº 16.376.393
231074---JUICIOS VARIOS / GABRIEL ESTEBAN GOMEZ
231124---JUICIOS VARIOS / INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. S/ CONCURSO PREVENTIVO
231098---JUICIOS VARIOS / QUIROGA ARMANDO ESTEBAN C/ MELIAN NORMA BEATRIZ Y OTRO S/
REIVINDICACION
231136---JUICIOS VARIOS / SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH C/ OCUPANTES DESCONOCIDOS S/ X*
DESALOJO
231149---JUICIOS VARIOS / SOLANO SILVINA MARIA S/ QUIEBRA PEDIDA
231144---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO ECONOMIA
231156---SOCIEDADES / BSV LOGÍSTICA S.A.S.
231154---SOCIEDADES / GARCIA MADLA Y ALBAMONTE S.R.L.
231126---SOCIEDADES / GORAC HNOS. S.R.L.
231153---SOCIEDADES / HELPA S.A.
231141---SOCIEDADES / LEX S.R.L.
231145---SOCIEDADES / MEPLIFE SALUD INTEGRAL S.R.L CONSTITUCIÓN)

231155---SOCIEDADES / OPTICA GARCIA Y ALBAMONTE S.R.L.
231151---SOCIEDADES / TODO JEANS S.R.L.
231138---SOCIEDADES / TRANSPORTE GSC S.A.S
231152---SOCIEDADES / YOCAVIL S.A.
231134---SUCESIONES / FERMIN NICOLAS RUIZ TORRES
231150---SUCESIONES / GERONIMO ORLANDO HERRERA
231143---SUCESIONES / JUAREZ CARLOS OSCAR
231140---SUCESIONES / MARIA EVA GONZALEZ
231148---SUCESIONES / MARTIN ALEJANDRO MERCADO
231139---SUCESIONES / ROSA DAVID

Aviso número 77690

DECRETO 872 / 2020 DECRETO / 2020-05-28

DECRETO N° 872/14 (MGyJ), del 28/05/2020.-

VISTO, el Decreto N° 971/14 (MGyJ) del 27 de Diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo desaparecido las causales por las cuales se designaron a las señoritas María Victoria Maza, DNI N° 33.628.199 y Micaela Castillo, DNI N° 41.649.691, resulta pertinente dejar sin efecto dicho Decreto, únicamente en lo que se refiere a la designación en el Ministerio de Gobierno y Justicia del personal antes mencionado.

Que asimismo, se estima procedente designar al señor Joaquín Nicolás Sanchis, DNI N° 33.374.807 y a la señorita Nadia Mariel Salvatierra, DNI N° 32.167.966, ambos con una remuneración equivalente a la Categoría 20 del Escalafón General como Personal de Gabinete en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en los términos de los artículos 40, inc. 1), 41 y 45 de la Ley N° 5473.

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto Decreto N° 971/14 (MGyJ) del 27 de Diciembre de 2019, únicamente en lo que se refiere a las designaciones de las señoritas María Victoria MAZA, DNI N° 33.628.199 y Micaela CASTILLO, DNI N° 41.649.691, como Personal de Gabinete en el Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Designase como Personal de Gabinete en el MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, al señor Joaquín Nicolás SANCHIS, DNI N° 33.374.807 y a la señorita Nadia Mariel SALVATIERRA, DNI N° 32.167.966 con una remuneración equivalente a la Categoría 20 del Escalafón General, quienes serán afectados a la realización de tareas específicas en el mencionado Ministerio, según las prescripciones de los artículos 40 inciso 1) ,41 y 45 de la Ley N° 5.473.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las Partidas Presupuestarias específicas con que , al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 230, Denominación: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 879 / 2020 DECRETO / 2020-06-01

DECRETO N° 879/3 (SH), del 01/06/2020.-

EXPEDIENTE N° 314/455-S-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente de Infraestructura Comunitaria gestiona un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado será destinado a la atención de los trabajos habituales de mantenimiento e infraestructura.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 925 del 29 de mayo de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- al ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-) para el mes de MAYO de 2020, el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago a favor del ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol., Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 07 - Transferencias Figurativas al Ente de Infraest. Comunitaria, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia:

Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-).

Partida Subparcial 922 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$1.100.000.-).

Todo del Presupuesto General 2020.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77683

DECRETO 880 / 2020 DECRETO / 2020-06-01

DECRETO N° 880/3 (SH), del 01/06/2020

EXPEDIENTE N° 707/340-S-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Estación Experimental Agroindustrial "Obispo Colombres" gestiona asistencia financiera, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido será destinado al pago de proveedores, obligaciones salariales y gastos de funcionamiento del organismo.

Que el Artículo 207 de la Ley N° 6970 de Administración Financiera establece que los organismos descentralizados y autárquicos podrán requerir anticipos al Poder Ejecutivo por hasta un monto equivalente al 50% de los recursos previstos. Estos anticipos se otorgarán con imputación a este artículo y contra Rentas Generales, debiendo ser reintegrado dentro del ejercicio.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4, Dirección General de Presupuesto a fs. 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 919 del 27 de mayo de 2020, obrante a fs. 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°- Otórgase a la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES" un Anticipo Financiero Reintegrable, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro de la Provincia, sin imputación presupuestaria, con cargo a Rentas Generales; quedando autorizada la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el respectivo Comprobante de Anticipo de Fondos a favor de la Estación Experimental Agroindustrial "Obispo Colombres".

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el Anticipo Financiero Reintegrable otorgado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, será restituido al Tesoro Provincial en el transcurso del presente ejercicio.

ARTICULO 3°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77682

DECRETO 881 / 2020 DECRETO / 2020-06-01

DECRETO N° 881/3(SH), del 01/06/2020

EXPEDIENTE N° 627/618-RF-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita provisión de fondos en concepto de Aporte Financiero No Reintegrable, en cheques de pago diferido, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de disponer de recursos para afrontar el pago de erogaciones corrientes que demande el funcionamiento del Sistema Provincial de Salud, ante la grave situación epidemiológica y cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR.

Que en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 930 del 2 de mayo de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-), para el mes de mayo de 2020, el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 - Transferencias Figurativas al SIPROSA, Partida Sub-Parcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77689

DECRETO 882 / 2020 DECRETO / 2020-06-01

DECRETO N° 882/3(SH), del 01/06/2020.

EXPEDIENTE N° 1.601/416-CYP-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita compensación de créditos presupuestarios para la Partida Principal 400 -Bienes de Uso, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proceder de conformidad, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a realizar la pertinente adecuación de créditos presupuestarios.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 3, Contaduría General de la Provincia a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 873 del 22 de mayo de 2020, adjunto a fs. 6 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación de créditos presupuestarios:

En la Jurisdicción 67 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, Programa 14 - PLAN SUMAR - EX PLAN NACER, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01:
PLAN SUMAR - EX PLAN NACER:

Rebájase: El Recurso 17436 - DE INSTITUCIONES NACIONALES - SUMAR, la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-) Y sus correspondientes partidas de gastos:
Partida Subparcial 252 - Productos Farmacéuticos y Medicinales \$15.000.000.
Partida Subparcial 342 - Médicos y Sanitarios \$1.500.000.
Partida Subparcial 348 - Geriátricos \$10.000.000.
Partida Subparcial 357 - Gastronómicos \$3.500.000.

Incrementase: El Recurso 22432 - De INSTITUCIONES NACIONALES - SUMAR, la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-) Y sus correspondientes partidas de gastos:
Partida Subparcial 433 - Equipo Sanitario y de Laboratorio \$20.000.000.
Partida Subparcial 431 - Equipo Sanitario y de Laboratorio \$10.000.000.

Todo del Presupuesto General 2020.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77681

DECRETO 887 / 2020 DECRETO / 2020-06-03

DECRETO N° 887/1, del 03/06/2020

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° .- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra en Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77680

DECRETO 889 / 2020 DECRETO / 2020-06-04

DECRETO N° 889/7 (MS), del 04/06/2020

VISTO el Decreto N° 520/3 (ME) de fecha 03 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se amplió hasta el 31 de diciembre de 2020, la Emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros, dispuesta en el Artículo 1° de la ley 9102, y se otorgo a las empresas prestatarias del servicio de transporte público automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor Tucumán (A.E.T.AT.), subsidios mensuales para el año 2020. Que en relación a los subsidios otorgados por el gobierno nacional, el convenio oportunamente suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Secretaria de Estado de Transporte y Seguridad Vial, conforme a la autorización conferida por Decreto N° 103/7 (STSV) de fecha 27 de Enero de 2020, ha perdido vigencia en fecha 30 de abril de 2.020 de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimo Cuarta, no habiéndose dispuesto aun la prorroga mediante adenda al mismo. Que dada la situación económica financiera por la que atraviesa la provincia, y hasta tanto se firme el nuevo convenio con el Ministerio de Transporte de la Nación, corresponde modificar el monto del subsidio provincial del mes de junio de 2020.

Por ello,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el importe del subsidio correspondiente al mes de junio de 2020, quedando fijado el mismo en la suma de \$ 81.411.789,75 (pesos ochenta y un millones cuatrocientos once mil setecientos ochenta y nueve con setenta y cinco centavos).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir la orden de pago correspondiente.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77699

LEY 9257 / 2020 LEY N° 9.257 / 2020-06-17

LEY N° 9.257

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DE FUERZAS FEDERALES PARA LA PREVENCIÓN DE MOTOARREBATOS

Artículo 1º.- En el marco de la Emergencia en Seguridad Pública dispuesta por Ley N° 9057, sus modificatorias y disposiciones complementarias, facúltase a la Policía de la Provincia a realizar, en todo el territorio provincial, de manera aleatoria los controles motovehiculares que considere convenientes, con autorización de los Municipios o Comunas.

La presente Leyes de Orden Público.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 101, inc. 20 de la Constitución de la Provincia y en cumplimiento del Art. 11 de la Ley N° 9057 deberá formalizar, a través del Ministerio de Seguridad; acuerdos de colaboración con el Ministerio de Seguridad de la Nación a los fines que las fuerzas federales con asiento en el territorio provincial: Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Gendarmería Nacional, puedan actuar activamente de manera conjunta y coordinada con la Policía de la Provincia para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad.

La Policía de la Provincia es la Autoridad de Comprobación y Control de lo establecido en la presente Ley.

Los Municipios y Comunas serán Autoridad de Comprobación y Control de lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la presente Ley.

Art. 4º.- Prohíbese en todo el territorio provincial la circulación de motovehículos que transporten a dos (2) personas adultas. Entiéndese por personas adultas a los efectos de la presente Ley a todas aquellas habilitadas a solicitar carnet de manejo en nuestra Provincia, en el caso del conductor. El límite de edad del adulto acompañante será de quince (15) años. No están comprendidos en la prohibición establecida por el presente artículo en traslado en un motovehículo de un padre y su hijo, sin límites de edad, sin perjuicio de otras excepciones que determine la reglamentación.

Art. 5º.- Podrán ser exceptuados de la prohibición dispuesta en el Art. 4º aquellas personas a las que, por razones laborales o de extrema necesidad debidamente acreditadas ante la Policía de la Provincia, se les otorgue un

permiso provisorio de circulación para un motovehículo determinado que identifique expresamente al conductor y al acompañante. La vigencia de la autorización que no podrá superar los seis (6) meses y podrá ser prorrogada las veces que fuere necesario.

En caso de extrema necesidad, fuerza mayor o caso fortuito, la acreditación se hará frente al control sumariamente y de manera verbal; el encargado del control decidirá sin más trámite dejando constancia sobre esa situación en un libro de actas habilitado a esos fines.

Art. 6°.- Las personas que soliciten la excepción mencionada en el Art. 5° de la presente Ley deberán gestionar el permiso ingresando a la página web de la Policía de la Provincia, a los fines de registrar, con carácter de declaración jurada, los datos identificatorios del conductor, del acompañante y del motovehículo, y los motivos por los cuales solicita la autorización. El respectivo formulario de autorización deberá ser portado por el interesado, pudiendo el mismo ser exhibido en formato papel o digital a través de dispositivos electrónicos.

En ningún caso se autorizará la circulación de más de una (1) persona en motovehículos que no estén homologados para tal fin o que no tengan doble asiento o asiento adicional, apoyapiés y agarradera.

Art. 7°.- El Ministerio de Seguridad podrá disponer, con carácter de excepción y en base a razones de seguridad pública, la prohibición de la circulación de motovehículos que transporten a más de una (1) persona, en determinados días, horarios y áreas, con motivo de la realización de espectáculos o reuniones de cualquier tipo que impliquen la concurrencia masiva de público o la posibilidad de riesgo social, basándose en los informes que produzca la Policía de la Provincia.

Art. 8°.- Queda prohibido en todo el territorio provincial, el estacionamiento en guarderías, de motovehículos que no tengan la correspondiente chapa identificatoria debidamente colocada.

Art. 9°.- Las estaciones de servicios y guarderías estarán obligadas a exhibir carteles recordatorios de las prohibiciones establecidas en los Artículos 4° y 8° de la presente Ley, con el diseño, forma y modalidades que establezca la reglamentación.

Art. 10.- La Policía de la Provincia y las fuerzas federales actuantes deberán realizar de manera sostenida controles con el fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley en relación a la conducción vehicular incluyendo en sus recorridos habituales como objetivos principales el control de las estaciones de servicio, estacionamientos o vía pública, todo motovehículo que sea sorprendido en estos lugares sin chapa patente será inmediatamente secuestrado sin más trámite.

Art. 11.- La Policía de la Provincia, o las fuerzas federales operativas en la jurisdicción deberán retener los motovehículos, en los siguientes casos:

1. Cuando transiten en áreas, días y horarios prohibidos.
2. Cuando transiten con un (1) acompañante del conductor sin las medidas de identificación previstas, sin la autorización expedida por la Policía de la Provincia o no cumpliendo el motovehículo con los requerimientos básicos técnicos exigidos.
3. Cuando el motovehículo:
 - a) No tenga la placa de dominio identificatoria.
 - b) Tenga la placa identificatoria colocada de forma tal que se impida o dificulte su visualización.
 - c) Tenga la placa identificatoria adulterada.
 - d) Tenga una placa identificatoria que no corresponda al rodado de que se trate.
4. Cuando el conductor no tenga el carnet habilitante.
5. Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de sustancias alucinógenas o etílicas.
6. Cuando el conductor tenga pedido de detención y/o se encuentre con alguna prohibición judicial o administrativa para circular.
7. Cuando se haya emitido un pedido de secuestro del rodado.
8. Cuando el conductor y/o el acompañante (en caso de estar autorizado) no llevaren el casco reglamentario o no lo usaren debidamente.
9. Cuando el conductor no porte el comprobante de seguro en vigencia, pudiendo el mismo ser exhibido en formato papel o digital, a través de dispositivos electrónicos.
10. Cuando circule en sentido contrario al tránsito vehicular o por las aceras, veredas o sendas peatonales o a través de espacios verdes, plazas y jardines o cualquier otro espacio no habilitado para circular.

Art. 12.- Al constatar una infracción, el personal actuante deberá labrar en el lugar del hecho el acta correspondiente y poner a disposición de las autoridades competentes, el rodado y/o el conductor y/o acompañante; según corresponda al tipo de faltas.

Art. 13.- Salvo en los casos de los incisos 3 c); 6 o 7 del Art. 11, en los que corresponde el envío de las actuaciones a la fiscalía correspondiente, se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Transporte de la Provincia. En caso que se encontrare presente el Ministerio Público Fiscal en el acto, instruirá las actuaciones correspondientes a las conductas delictivas flagrantes.

Art. 14.- Las concesionarias y todos aquellos que comercialicen motovehículos deberán proceder a la instalación y puesta en funcionamiento de un dispositivo de rastreo GPS/GPRS en todas las unidades 0 km antes de su efectiva entrega y a costo del comprador y tendrán la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público Fiscal a fin de incorporar el motovehículo al centro de monitoreo que funciona en dicha unidad jurisdiccional.

Los propietarios de motovehículos usados que se encuentren aptos para la circulación deberán proceder a instalar los dispositivos mencionados en el párrafo precedente en los plazos y bajo las modalidades que establecerá la reglamentación.

Las personas que utilicen su motovehículo para servicio de "delivery" podrán

incorporarse voluntariamente al sistema incorporando un dispositivo de rastreo con independencia del modelo de su unidad.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la fecha que establezca la reglamentación correspondiente.

Art. 15.- Créase el Comité de Diseño de Política Criminal que estará compuesto por las siguientes personas:

- 1- El Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia de la H. Legislatura y un (1) integrante de la misma en representación de la minoría.
- 2- El Ministro de Seguridad.
- 3- El Jefe de Policía.
- 4- El Ministro Público Fiscal.

El Comité tendrá a su cargo el seguimiento permanente de la presente Ley así como también el diseño y la ejecución de una política criminal integral para todo el territorio de la Provincia.

El Comité se reunirá cada quince (15) días para la evaluación y el seguimiento de sus objetivos.

Art. 16.- Todos los Municipios y Comunas de la Provincia adherirán a la presente Ley en lo referente a las obligaciones de control mediante el ofrecimiento de su guardia urbana y demás organismos de control existentes que consideren necesarios para su óptima ejecutividad.

Todos los Municipios deberán solicitar certificados de antecedentes policiales y reincidencia como requisito previo para otorgar licencias de conducir.

Art. 17.- La multa es la pena pecuniaria a pagar por el contraventor en moneda de curso legal en una cuenta especial que tendrá como destino el reequipamiento policial, el fortalecimiento de la capacidad operativa de la fuerza y un fondo estímulo para el personal policial actuante. El valor de las penas de multa prevista en esta Ley se determina en Unidades Fijas (UF), cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial. En la resolución sancionatoria el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Se entiende por nafta especial la de mayor octanaje para vehículos particulares que fija el Automóvil Club Argentino, en la jurisdicción donde tenga su asiento la Autoridad de Juzgamiento.

Si se autorizara al infractor a pagar la multa en cuotas, la Autoridad de Aplicación fijará el importe de cada una y sus fechas de vencimiento. La falta de pago de una (1) cuota producirá la caducidad del beneficio y su inmediata ejecución.

La Dirección General de Transporte de la Provincia, exhibirá en sus dependencias los datos que posibiliten el pago de las multas por medios electrónicos, siendo prueba suficiente el recibo o comprobante de pago.

Art. 18.- En el caso de incumplimiento en la presente norma serán pasibles los titulares de los motovehículos y/o sus conductores de una multa de doscientas cincuenta (250) unidades fijas más la inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por un período de un (1) año.

En caso de ser reincidente, la multa será de quinientas (500) unidades fijas y la inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos será por un período de dos (2) años.

Para el caso que no fuere posible identificar al acompañante y/o al conductor, es responsable de la infracción el titular del motovehículo y le corresponderá las sanciones previstas en los párrafos precedentes, excepto la inhabilitación. En todos los casos al infractor sancionado durante la inhabilitación se le retirará la licencia habilitante para conducir.

En caso de que el conductor se fugue o evada el control, la multa será de quinientas (500) UF, para el titular dominial y/o conductor.

Art. 19.- Las guarderías o lugares de estacionamientos que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley serán pasibles de una multa de seiscientas (600) unidades fijas y de la clausura provisoria de la misma por el lapso de dos (2) días.

La Autoridad de Aplicación, de Comprobación y Control de las multas y sanciones recaídas sobre los establecimientos privados alcanzados por la presente Ley serán los Municipios y Comunas que deberán adherir a la presente normativa en el marco de la Emergencia en Seguridad declarada por Ley N° 9057 y sus modificatorias.

Art. 20.- Hasta tanto se instrumenten los Juzgados Contravencionales, entenderá el Juez de Instrucción en lo Penal en grado de apelación y en última instancia de las resoluciones definitivas de carácter punitorio dictadas por la Autoridad de Aplicación. Los recursos interpuestos por los infractores no tendrán efectos suspensivos.

Art. 21.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante A/C de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

REGISTRADA BAJO EL N° 9.257

San Miguel de Tucumán, Junio 17 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.-

Aviso número 77700

LEY 9258 / 2020 LEY N° 9.258 / 2020-06-17

LEY N° 9.258

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Exímese, por un plazo de cinco (5) años, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la firma SUIZO ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-51696843-1, con domicilio en calle Monroe N° 801 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- Para la procedencia del beneficio establecido en el artículo anterior, la firma deberá:

1. Invertir una suma no menor a pesos cuatrocientos millones setecientos cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho con doce centavos (\$400.740.688,12.-) en el proyecto de inversión denominado "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UNA NUEVA PLANTA DE DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS Y PERFUMERIA" que se especifica en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ley.
2. Presentar el proyecto de inversión definitivo, plano de la obra, memoria descriptiva y toda la documentación técnica requerida por el Ministerio de Desarrollo Productivo, quien tendrá a su cargo el control de la inversión.
3. Realizar la obra en un plazo máximo de doce (12) meses.
4. Creación de no menos de cien (100) puestos de trabajo 50% (cincuenta por ciento) directos y 50% (cincuenta por ciento) indirectos.

En caso de incumplimiento parcial o total de los requisitos mencionados, quedará sin efecto el beneficio establecido en la presente Ley.

Art. 3°.- El beneficio que se establece tendrá vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes del inicio de la construcción de la nueva "PLANTA DE DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS Y PERFUMERIA" al cual se refiere el Artículo 2°.

Art. 4°.-. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Economía.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de poner en ejecución la presente Ley.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a establecer por vía reglamentaria los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley.

Art. 7°.- Los beneficios de la presente Ley, se otorgarán a toda empresa del

mismo rubro que proponga realizar en la Provincia proyectos de inversión y de creación de puestos de trabajo, similares al descrito en el Art. 2º y serán concedidos mediante una ley específica.

Art. 8º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

REGISTRADA BAJO EL N° 9.258.-

San Miguel de Tucumán, Junio 17 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 85 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-06-12

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 85/20, del 12/06/2020.-

VISTO el Decreto N° 917/3(ME)-2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de lo establecido por los Decretos Nros. 1577/3(ME)-2019, 1578/3(ME)-2019, 1579/3(ME)-2019, 1580/3(ME)-2019 y 1627/3(ME)-2019;

Que asimismo, mediante el artículo 2° del citado Decreto N° 917/3(ME)-2020 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2020 la alícuota del cero (0%) para la producción primaria de palta desarrollada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario;

Que en virtud a lo expresado precedentemente, corresponde aprobar un nuevo release del programa aplicativo denominado "SiAPre V.6.0 - Release 8", aprobado por la RG (DGR) N° 75/20;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Legal, Técnico Tributario, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Release 9 del programa aplicativo denominado "DECLARACIÓN JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0", que bajo la denominación "SiAPre V.6.0 - Release 9" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 12 de junio de 2020 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 16 de junio de 2020 inclusive.-

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 231137

GENERALES / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CONVOCATORIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Ministerio de Desarrollo Social

Secretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local - Dirección de Articulación Territorial -

POR 2 DIAS - Convocatoria a Organizaciones con el fin de actuar como administradora de fondos en el programa "Desarrollo Social en Movimiento 2da Etapa" Componente Organizaciones y Comunidades del Interior. Fecha de Presentación: 23 y 24 de junio de 2020 de 8:30 a 13:00 hs. Lugar: Dirección de Articulación Territorial Piedras 530 - 7º Piso Oficina I - Capital Evaluación y Resultados: 25 de junio de 2020.- E 17 y V 18/06/2020. Sin Cargo. Aviso N° 231.137

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT

POR 3 DIAS - La SUBSECRETARIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles: Localizado en Calle Sargento Cabral N° 930. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F- 3439. a nombre de Gimenez Aurelio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 375.208. Solicitado mediante Expte. N° 1175/140-M-2017. Localizado en Calle San Martin S/N, Los Cuartos. Dpto. Tafi Del Valle, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: T- 24091. a nombre de Jose Maria Bossi, Juan Bernardo Pedro Bossi. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 680.872. Solicitado mediante Expte. N° 737/140-M-2019. Localizado en Pje. General Savio N° 79, Barrio: Los Fresnos. Dpto. Yerba Buena, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: T- 1936. a nombre de Leon Alfredo, Leon Jacobo, Abregu, Eduardo Augusto. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 483.259. Solicitado mediante Expte. N° 589/140-S-2018. Localizado en Vecinos Barrio: Sagrada Familia, Los Gutierrez. Dpto. Cruz Alta, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: A- 25807. a nombre de López Bejas Antonio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 371.846. Solicitado mediante Expte. N° 452/140-V-2018. Localizado en Calle La Plata N° 1185. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: S- 31194. a nombre de Acosta Juan Ángel. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 38.959. Solicitado mediante Expte. N° 255/140-V-2019. Localizado en Av. Peru Sud N° 1277 Barrio: Nicolas Avellaneda. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: T- 28197. a nombre de Astudillo Mario Rolando. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 522.198. Solicitado mediante Expte. N° 659/140-J-2014. La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chalder, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaria General de la Gobernación. Gobierno de Tucumán. E 17 y V 19/06/2020. Sin Cargo. Aviso N° 231.146.

Aviso número 231118

JUICIOS VARIOS / APARICIO JUAN CARLOS S/ SUCESION

POR 5 DIAS - APARICIO JUAN CARLOS S/ SUCESION. Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 2 de marzo de 2020.- 1) Agréguese y téngase presente. 2) Atento a que no pudo cumplirse con la notificación ordenada por decreto de fecha 13/11/19 (fs.88), previamente y en virtud a lo dispuesto por el art. 159 C.P.C., notifíquese mediante edictos por el término de cinco días a Silvia Karina Rodríguez y María Marta Rodríguez a fin de que se apersonen al presente sucesorio, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y continuar el trámite sin su intervención. Personal". San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2020. Oscar Enrique Flores, Sec. E 12 y V 19/06/2020. \$1.575. Aviso N° 231.118.

Aviso número 231054

JUICIOS VARIOS / "CHALIN MARIA ESTER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA "

POR 10 DIAS - Por disposición del señor Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV° Nominación Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CHALIN MARIA ESTER s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ", Expte. N° 2647/18, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 16 de marzo POR 10 DIAS -Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. de 2020. Publíquense edictos en el Botetín Oficial por el término de Diez Dias, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve María Ester Chalin, sobre el siguiente inmueble: sito en calle Monteagudo n° 1085 de esta ciudad, Inscripto en Libro 16, Folio 73, Serie B, Capital Norte, año 1912, hoy Matrícula N-25.059.- A .- En los mismos cítese a CATALINA CISTERNA DE FERREYRA y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de Seis Días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córrase les traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.- E 08 y V 22/06/2020. \$5.026. Aviso N° 231.054.

JUICIOS VARIOS / FERNANDEZ LUCIO ROSENDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Álvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del H. Silva, se tramitan los autos caratulados: FERNANDEZ LUCIO ROSENDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 2510/12, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2020.- Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve LUCIO ROSENDO FERNANDEZ respecto del inmueble ubicado en la calle en Domingo Matheu n°324 de esta ciudad San Miguel de Tucumán. Cuyos datos catastrales son: Padrón 132.062, Matrícula 9.681, N° de Orden 3.731, C:I, S:18 D, P:13.- En los mismos cítese a los herederos de MIGUEL ALBERTO PAZ POSSE, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes . Asimismo atento a lo proveído en el párrafo anterior a fin de evitar nulidades corresponde declarar la nulidad de los proveídos de fecha 18/03/2019 y 03/06/2019 (fs.441) y todos los actos que sean su consecuencia. Fdo. Dr. Álvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 11 de marzo de 2020. Fdo. Proc. Raúl J. Frías Alurralde. E 10 y V 24/06/2020. \$ 5,383,00. Aviso N° 231.089.

Aviso número 231147

JUICIOS VARIOS / FRÍAS ENRIQUE OSVALDO, D.N.I. N° 16.376.393

POR 1 DIA - Monteros, 10 de febrero de 2020. 2) En consecuencia: considerando que el fallecimiento de FRÍAS ENRIQUE OSVALDO, D.N.I. N° 16.376.393, se acredita con el acta civil de defunción legalizada, agregada en la página 08; y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal que precede, atento a lo dispuesto por los artículos 628 y 629 C.P.C.C.T, corresponde DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de FRÍAS ENRIQUE OSVALDO, D.N.I. N° 16.376.393. 3) Publíquese en el Boletín Oficial por 1 (un) día. A tales efectos, confecciónese Edicto, con expresa transcripción de puntos 2 y 3 de la presente providencia. E y V 17/06/2020. \$224,35.- Aviso N° 231.147.-

JUICIOS VARIOS / GABRIEL ESTEBAN GOMEZ

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Reymundo Bichara, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IIa Nominación del Centro Judicial de Concepción, notifíquese a GABRIEL ESTEBAN GÓMEZ, del proveído que a continuación se transcribe: Concepción, 11 de marzo de 2020.- A lo solicitado, atento a las constancias de autos, notifíquese Gabiel Esteban Gómez (D.N.I. N° 25.320.905) de la sentencia recaída en autos en fecha 27/02/2020 obrante a fs. 160.- A sus efectos, publíquense Edictos citatorios en el Boletín Oficial, por el término de diez días: "Concepción, 27 de febrero de 2020.- Autos y Vistos: (...)

Resulta:(...) Considerando: () Resuelvo: I°.- Hacer lugar a la petición de divorcio incoada por Elvira Beatriz Molina (D.N.I. N° 24.262.997) en contra de Gabriel Esteban Gomez (D.N.I. N° 25.320.905), en los términos de los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial, conforme a lo considerado.- II°.- Declarar disuelta la comunidad a partir de la notificación de la demanda, es decir desde el día 02/07/2019, (art. 480, primer párrafo del Código Civil y Comercial), por lo considerado.- III°.- Costas por su orden. Reservar pronunciamiento sobre honorarios, por lo considerado.- IV°.- Firme que sea la presente, previo cumplimiento con las leyes 5.480 y 6.059, ordeno librar oficio al director del Registro Civil de Concepción, de la Provincia de Tucumán, a fin de que por intermedio de quien corresponda, tome razón de la presente resolución y proceda a su anotación en la marginal del acta de matrimonio N° 172, Tomo N° 92, Folio 185, Año 1997, celebrado en fecha 03/10/1997 en el Registro Civil de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán; y expedir testimonio.- ().- Fdo. Reymundo Bichara. Juez. Concepción 27 de mayo de 2020. Fdo.: Dra. Sonia Alejandra ElChaej, Sec. E 10 y V 24/06/2020. \$6.373,50.- Aviso N° 231.074.-

JUICIOS VARIOS / INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. S/ CONCURSO PREVENTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Iaa Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría Concursal de la Dra. Ana María Gareca, tramitan los autos caratulados: "INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. n°5055/19, en los cuales se ha dictado la resolución y su aclaratoria que a continuación se transcriben: San Miguel de Tucumán, 02 de Junio de 2020.- Y VISTOS: (...)RESULTA: (...)RESUELVO: I.- DECLARAR abierto el concurso preventivo de INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F y S, CUIT N°30-50454932-8, con domicilio legal en calle General Paz N°576, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 16 de Junio de 2020 a las 11:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría A. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. III.- FIJAR hasta el día 7 de Agosto de 2020 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 25 de Agosto de 2020 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones u observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 de la Ley N°24.522). V.- FÍJASE los días 25 de Septiembre de 2020 y 9 de Noviembre de 2020, respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la Ley N°24.522. VI.- FÍJASE la audiencia informativa prevista por el art. 45 de la Ley N°24.522 para el día 2 de Julio de 2021. VII.- Ordenar la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en La Gaceta, haciéndose saber la apertura del presente concurso y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 de la Ley N°24.522). VIII.- FIJAR la suma de \$70.000 (pesos: setenta mil) para abonar los gastos de correspondencia y diligenciamiento varios (art. 29 de la Ley N°24.522). Intímese al deudor para que en el plazo de Tres días de notificado de la presente resolución, deposite judicialmente en el Banco Tucumán - Grupo Macro (Suc. Trib.), a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro, dicho importe. IX.- DECLARAR la inhabilitación general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. X.- OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Migraciones; a la Policía Federal y a Gendarmería Nacional, haciendo saber la existencia del presente proceso e informar que los Sres. MARCELO GUSTAVO (Presidente), KATZ MARTA BEATRIZ (Directora Titular), KATZ JOSE MANUEL BARBEITO (Director Titular), MARIA CONSTANZA ALBORNOZ (Directora Suplente), no podrán salir del país sin previa comunicación al Juez del Concurso. En caso de exceder el viaje al exterior de 40 (cuarenta) días, deberá solicitar autorización judicial. XI.- DISPONER el libramiento de oficios a los Sres. Jueces de estos Tribunales Ordinarios y Federales, a los fines de la suspensión y remisión de los juicios de contenido patrimonial que se tramitaran contra el deudor, salvo las

excepciones previstas por el art. 21 de la Ley N°24.522. XII.- DESIGNAR la formación del COMITÉ INICIAL DE CONTROL, el que estará conformado por (I) El Sol Materiales S.A, con domicilio en ex Ruta Nac. 9 km 1286.5, Banda del Río Salí; (II) Escandinavia del Plata S.A, con domicilio en ruta panamericana km 33600, Grand Boug; (III) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con domicilio en Tte. Gral. Juan Perón n°430, C.A.B.A.; quienes deberán dentro del quinto día de notificados aceptar el cargo ante el Juzgado. XIII. DISPONER que la concursada ponga en conocimiento a los trabajadores de la apertura del presente proceso concursal a fin a que procedan a la designar un trabajador para representarlos en el Comité Inicial de Control. XIV.- DISPONER que el Síndico informe sobre los créditos pronto pagables conforme mandan el art. 14 inc. 11 de la de la Ley N°24.522 en el plazo de diez días de notificado. XV.- DISPONER que el Síndico presente informe mensual (el día veinte de cada mes o el anterior hábil si aquél fuera inhábil) conforme lo ordena el art. 14, inciso 12°, de la Ley N°24.522. HÁGASE SABER. "Fdo.: DRA. MIRTA ESTELA CASARES - JUEZ.- /// " San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2020.- Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) RESUELVO: I.- CORREGIR el resuelvo X° y considerando I° parr. 5to., de la Sentencia N° 210 de fecha 2.6.2020 (fs. 303 a 306), en el sentido de que donde se consigna erróneamente los nombres de MARCELO GUSTAVO (Presidente) y KATZ JOSE MANUEL BARBEITO, debe decir en realidad, "MARCELO GUSTAVO KATZ (Presidente) y JOSE MANUEL BARBEITO (Director Titular)". II.- CORREGIR el resuelvo I° de la Sentencia N° 210 de fecha 2.6.2020 (fs. 303 a 306) , en el sentido de que donde se consigna el domicilio legal la calle General Paz N°576, debe decir en realidad, " General Paz N°576, piso 16". III.- Hágase constar por secretaría, mediante nota marginal en el protocolo de la mencionada resolución, la presente aclaratoria. HÁGASE SABER." Fdo.: DRA. MIRTA ESTELA CASARES - JUEZ.- San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2020. Secretaria. Fdo. Ana María Gareca. Secretaria. E 16 y V 22/06/2020. \$ 9.637,25. Aviso N° 231.124.

Aviso número 231098

JUICIOS VARIOS / QUIROGA ARMANDO ESTEBAN C/ MELIAN NORMA BEATRIZ Y OTRO S/ REIVINDICACION

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Álvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del H. Silva, se tramitan los autos caratulados: "QUIROGA ARMANDO ESTEBAN c/ MELIAN NORMA BEATRIZ Y OTRO S/ REIVINDICACION - Expte. N° 2864/12, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2020.- I) Advirtiéndole que no se encuentra iniciado el sucesorio del Sr. Llanos como así también se desconoce si existen herederos corresponde proveer lo solicitado a fs. 267. En consecuencia líbrese edictos por cinco días a fin de que los herederos de CARLOS ORLANDO LLANOS se apersone por medio de apoderado hábil a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes. PERSONAL. II).....Fdo. Dr. Álvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 28 de febrero de 2020.- Fdo. Proc. Raul J. Frías Alurralde. E 11 y V 18/06/2020. \$ 1.884,75. Aviso N° 231.098.

Aviso número 231136

**JUICIOS VARIOS / SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH C/ OCUPANTES DESCONOCIDOS
S/ X* DESALOJO**

POR 5 DIAS - En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Primera Nominación, del Centro Judicial Capital, Juzgado a cargo de la Sra. Juez Dra. María Del Rosario Arias Gómez, Secretaria Actuarial a cargo de la Dra. Ana Cristina Jaimes y Dr Facundo Patrón Uriburu, se ha dispuesto librar el presente Edicto en los autos caratulados: SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH c/ OCUPANTES DESCONOCIDOS s/ X* DESALOJO a fin de notificar a los demandados Salazar, Lidia Arminda, DNI N° 4.176.194 y Martínez, María Elena, DNI N° 14.352.695, la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2016.- I.- II.- Atento a lo solicitado y no existiendo entre las partes relación locativa, corresponde la aplicación del art. 57 Ley 5480.- Por lo que, a fin de observar la norma citada, es necesario fijar, valor locativo mensual del inmueble objeto del presente juicio. En consecuencia; córrase vista a los profesionales intervinientes y a todas las partes a fin de que en un plazo de cinco días de notificado estimen valor locativo mensual del inmueble objeto de la presente litis.- Art. 39 inc. 3) transcribiéndose el mismo: "Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores".....- Personal. Dra. María Rita Romano - Juez - P.T. "Queda Ud. Debidamente notificado". Secretaria, San Miguel De Tucumán, 09 de marzo de 2020. Fdo. Dr. Facundo Patrón Uriburu. Secretario. E 17 y V 23/06/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.136.

JUICIOS VARIOS / SOLANO SILVINA MARIA S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Valeria Castillo se tramitan los autos caratulados: SOLANO SILVINA MARIA s/ QUIEBRA PEDIDA- EXPTE. N° 439/19, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveído: "Concepción, 08 de junio de 2020. Y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Silvina María Solano argentina, D.N.I. N° 22.557.406, con domicilio en Joaquín V. González n° 523 de la ciudad de Concepción. II.- Disponer la anotación de la quiebra y la inhibición de bienes de la fallida en los Registros Públicos de Comercio, Inmobiliario, Propiedad del Automotor y Prendario de la provincia de Tucumán. A sus efectos, líbrense oficios los que conforme a lo considerado en el presente pronunciamiento se ha encomendado a la fallida su diligenciamiento, en el término de 48 horas desde que sean puestos a su disposición. III.- Ordenar a Silvina María Solano y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes de la fallida, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IV.- Intimar a la fallida para que entregue al Síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder. V.- Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. VI.- Ordenar se intercepte la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida, la que deberá ser entregada al síndico, debiendo a sus efectos oficiarse al Dpto. Tucumán de Correos y Telecomunicaciones. VII.- Ordenar se efectúen las comunicaciones necesarias a fin de que la fallida, cumpla con lo dispuesto en el art.103 de la LCQ, a sus efectos, líbrense oficios a la Policía Federal y demás reparticiones administrativas que correspondan a fin de prohibir, hasta nueva orden en contrario la salida de la República Argentina sin autorización del Juez. VIII.- Ordenar la inmediata realización de los bienes de la deudora, para lo cual la sindicatura deberá levantar un inventario de los bienes de la fallida, referido a los rubros generales, en un plazo que no exceda de los Treinta Días. A sus efectos, designase al síndico juntamente con el Sr. Oficial de Justicia que correspondiere. Líbrense oficio al Sr Oficial de Justicia, autorizándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. Habilítense días y horas que fueren menester. IX.- Designar el 22 de Junio De 2020 a hs. 11:00 o día hábil subsiguiente en caso de feriado, para que tenga lugar la audiencia para sorteo de síndico categoría B. A sus efectos, líbrense oficios a la Excm. Cámara Civil, a la Sala de sorteos y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. X.- Disponer, la comunicación de la presente quiebra a los Sres. Jueces de los Centros Judiciales de Concepción, Capital, Monteros y de las demás jurisdicciones que se denuncien, para que se proceda a la suspensión y remisión a este Juzgado de las causas que tramitan y en las que la fallida sea demanda, excepto en aquellas que pueden continuar su procedimiento, de las que deberán informar detalladamente conforme a lo normado en el art. 21 inc. 1, 2 y 3 de la LCQ (reforma ley 26.086). XI- Fijar el día 27 de Julio De 2020, para que los

acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. XII.- Designar el día 11 De Septiembre De 2020, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ. XIII.- Designar el día 30 De Octubre De 2020, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal, a cargo del síndico que resulte desinsaculado. XIV.- Decretar el embargo del 20% del salario percibido por la fallida. Dicha medida teniendo en cuenta que la actora es monotributista categoría B Locación de Servicio se realizará mediante el depósito de la suma de \$4.800 (pesos cuatro mil ochocientos), correspondiente al 20% de lo que percibe mensualmente según la categoría a la que pertenece. En forma previa autorizar la apertura de una cuenta judicial en el Banco del Tucumán SA, Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro.- A tal fin ofíciase debiendo el banco informar lo mismo en el término de 24 horas. XV.- Oficiar al Banco Central de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Concepción- de esta Provincia, a la cuenta de autos y a la orden de la suscripta.- A tal fin líbrese oficio Ley 22.172 96 libre de derechos, autorizado a la sindicatura a su diligenciamiento. XVI.- Ordenar la publicación, por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Hágase Saber.-Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo - Juez." Concepción, 08 de junio de 2020-VSC. Se hace constar que el presente tramitará libre de derechos. Fdo. Dra. Valeria S. Castillo. Secretaria. E 17 y V 23/06/2020. Aviso N° 231.149.

Aviso número 231144

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO ECONOMIA

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO ECONOMIA

LICITACION PUBLICA N° 01/2020- SH

Expediente N° 160/370-I-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Mantenimiento de ascensor: Contratación de un servicio de mantenimiento integral de 2 (dos) ascensores que funcionan en el block I y II del Edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda por el término de 12 (doce) meses., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dir. de Administración del Ministerio de Economía - San Martín n° 362 - 1er. Piso - Block 1º, el día 07/07/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dir. de Administración del Ministerio de Economía San Martín n° 362 - 1er. Piso - Block 1º - S. M. de Tuc. Llamado autorizado por Resolución N° 475/ME del 03/06/2020.- E 17 y V 22/06/2020.- Aviso N° 231.144.-

SOCIEDADES / BSV LOGÍSTICA S.A.S.

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 854/205-B-2020 de fecha 28/02/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 30 de Marzo del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "BSV LOGÍSTICA S.A.S. (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Hernán José Berretta, D.N.I. 25.855.3471, argentino, empresario, casado, 42 años, con domicilio en la calle Bolivia 3.925 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, Martín Ariel Berretta, D.N.I. 39.510.613 argentino, empresario, soltero, edad 23 años, con domicilio en la calle General Paz 2.772 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, Agustín Gustavo Berretta, D.N.I. 40.351.464, argentino, empresario, soltero, edad 21 años, con domicilio en la calle General Paz 2.772 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Ruta 306 y Nicolás Laguna de la ciudad de la Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 30 (treinta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la siguiente actividad: Servicios de transporte de cargas por cuenta propia o a través de terceros mediante vehículos automotores y/o de cualquier tipo propios o de terceros.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$36.000 (Pesos Treinta y seis mil con 00/100) dividido en 200 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$180,00 (Pesos ciento ochenta con 00/100), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas de la siguiente forma: el Sr. Hernán José Berretta, la cantidad de 100 (Cien) acciones nominativas, Sr. Martín Ariel Berretta, la cantidad de 50 (Cincuenta) acciones y el Sr. Agustín Gustavo Berretta, la cantidad de 50 (Cincuenta) acciones. Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Hernán José Berretta, D.N.I. 25.855.347. La representación legal estará a cargo de Hernán José Berretta, D.N.I. 25.855.347.- Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año.- San Miguel de Tucumán, 9 de Junio de 2020. E y V 09/06/2020. \$849,80. Aviso N° 231.156.

SOCIEDADES / GARCIA MADLA Y ALBAMONTE S.R.L.

POR 1 DIA - "GARCIA MADLA y ALBAMONTE S.R.L." (Cesión de cuotas)). Se hace saber que por Expediente N° 1147/205-02020 de fecha 12/03/2020, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 03/02/2020 mediante los cuales los Sres. Eduardo García Madla DNI N° 26.412.270. argentino, casado, domiciliado en calle Jasimana 428 Barrio Privado El Prado Eco- Village de la ciudad de Salta, provincia de Salta y el Sr. Gonzalo Federico Albamonte, DNI N° 32.459.723, argentino, soltero con domicilio en calle Colombia n° 4183 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, ceden veinticinco mil (25.000) cuotas que les pertenecen de la sociedad " García Madla y Albamonte SRL", a los Sres. Antonio García, DNI N° 25.211.824, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes 1640 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y Nicolás Leandro Albamonte DNI N° 33.756.150, argentino, soltero, domiciliado en calle Colombia 4183 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Como consecuencia, se modifica la cláusula cuarta de la mencionada sociedad, quedando redactada de la siguiente manera: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) dividido en 50.000 cuotas de \$1 pesos de valor nominal cada una, con derecho a 1 (un) voto por cuota que cada uno de los socios suscriben en su totalidad de la siguiente manera: el Sr. García Madla Eduardo 12.500 (doce mil quinientas) cuotas sociales que representan el 25% del capital social, el Sr. Albamonte Gonzalo Federico 12.500 (doce mil quinientas) cuotas sociales que representan el 25% del capital social, el Sr. García Antonio 12.500 (doce mil quinientas) cuotas sociales que representan el 25/0 del capital social y el Sr. Albamonte Nicolás Leandro 12.500 (doce mil quinientas) cuotas sociales que representan el 25% del capital social,. Los socios han integrado el capital social al momento del acto constitutivo de la sociedad. San Miguel de Tucumán, 16 de junio 2020. E y V 17/06/2020. \$692,65. Aviso N° 231.154.

Aviso número 231126

SOCIEDADES / GORAC HNOS. S.R.L.

POR 5 DIAS - "GORAC HNOS. S.R.L." Convoca a reunión de socios para el día Lunes 6 de Julio de 2020 a las 16 horas, la que se realizará en el domicilio legal de la sociedad cito en calle Jujuy 576, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden Del Dia: 1) Designación de dos socios para firmar el acta. 2) Motivo de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros y Anexos por el Ejercicio cerrado el 31 de enero de 2020. 4) Consideración de las retribuciones a los socios gerentes y aprobación de su gestión. 5) Distribución de Resultados. 6) Autorización para actuar ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Tucumán. Por la presente, se comunica a los socios de la firma que se encuentra a su disposición toda la documentación que será sometida a análisis en el domicilio de calle Jujuy 576, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de Lunes a Viernes de 16:00 a 20:00 hs. Firmando como socia gerente la Sra. María Paula Medjugorac, DNI 30.760.646. 12 de Junio de 2020. E 16 y V 22/06/2020. \$2.077,25. Aviso N° 231.126.

SOCIEDADES / HELPA S.A.

POR 5 DIAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas de HELPA S.A. para el día 06 de Julio de 2020, a las 09:00 horas a realizarse a través del sistema de videoconferencia descrito posteriormente, con fundamento en el cumplimiento de las medidas establecidas en el DNU N° 297/2020, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2°.- Incremento en el número de Directores y designación de miembros adicionales por el término que resta hasta finalizar el mandato vigente del directorio actual. Nota: El Directorio informa a los Sres. Accionistas que de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 respecto a acreditar su titularidad, atento a que todas las acciones son nominativas no endosables, quedan exceptuados de la obligación de depositarias pero deben cursar comunicación para que se las inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Dicha notificación debe ser enviada a la Dirección de la empresa en su Sede Social, en días hábiles dentro del horario de 8 a 18 hs. Asimismo, el Directorio informa que la reunión a distancia se realizará a través del sistema Zoom, que permite la transmisión en simultáneo con voz y voto del representante del accionista. El Directorio informa que la reunión será grabada y se conservará una copia en soporte digital por el término establecido en la reglamentación, la que se encontrará a disposición del accionista y de quien, legítimamente, lo requiriese, sin perjuicio de su transcripción en el Libro de Asambleas de la Sociedad y posterior firma por el Sr. Presidente y el miembro de la Comisión Fiscalizadora presente. Finalmente, el Directorio informa que los accionistas recibirán notificación mediante correo electrónico el ID de la reunión a celebrarse por la mencionada plataforma, debiendo confirmar asistencia por idéntica vía, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la acreditación de titularidad de las acciones. E y V 17 y 23/06/2020. \$ 3.613,75. Aviso N° 231.153.

SOCIEDADES / LEX S.R.L.

POR 1 DIA - Dante Alberto Gianfrancisco (H), argentino, mayor de edad, estado civil divorciado, D.N.I N° 23.117.703 con domicilio en calle Bolívar n° 296- 5° Piso- Oficina C de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y en 3 Cuotas sociales a Ana Lucia Gianfrancisco, argentina, mayor de edad, estado civil soltera, D.N.I N° 27.651.497, con domicilio en calle Monteagudo N° 579- Piso 2 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Reunidos resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes clausulas particulares y lo dispuesto en la Ley de Sociedades N° 19.550. Primera: Se constituye una sociedad, bajo la denominación de LEX S.R.L., con domicilio legal en San Miguel de Tucumán. Las partes acuerdan el cambio de domicilio legal de la firma, el cual a partir de la presente estará constituida a los efectos legales en calle Bolívar N° 296 esq. Las Heras de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Segunda: El plazo de la Sociedad será de veinte años, contando a partir del 01 de Mayo de 2006, venciendo en consecuencia el día 30 de Abril de 2.026. Tercera: Los socios acuerdan ampliar el Objeto Social de manera que el mismo será abarcativo de las siguientes actividades: a) Asesoramiento y Asistencia Legal Integral que se dispensara en la forma, modo , y condiciones que se vienen desarrollando desde la constitución del contrato social, y que realizara la compra , venta, distribución, representación, exportación, importación , financiamiento, producción y operaciones afines, ya sea por cuenta propia y/o ajena y /o asociada a otra persona física y/o jurídica, empresa o terceros independientes, respecto de b) Electrodomésticos en general y muebles para el hogar y artículos para el hogar, c) Motos, Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y rodados en general , d) Artículos de jardín y camping, e) Indumentaria, vestimenta y calzado familiar y del trabajo, f) Seguros en general, g) Medicamentos con farmacias habilitadas que se hayan realizado convenios, h) Servicios Sociales y Médicos con empresas que se hubiere convenido. También podrá tomar representaciones, distribuciones y/o comisiones, tanto en el territorio provincial, nacional o el extranjero. Cuarta: Que conforme surge de la constitución del contrato social de LEX S.R.L se estableció que el capital social de la sociedad estaba compuesto por la suma de \$3.000,00 dividido en 100 cuotas de \$30,00 de valor cada una, por lo que a los efectos de valorar económicamente esta operación de cesión de cuotas sociales , la transferencia de cuotas de capital que se realiza en este acto se efectúa en la suma de \$30,00 (Pesos Treinta) cada una conforme el valor de las cuotas sociales estipulado originalmente en el contrato de constitución, expresado precedentemente. Que de acuerdo a la modificación del contrato social, la sociedad queda constituida de la siguiente manera: Dante Alberto Gianfrancisco (H) socio con 97 cuotas del capital social, y Ana Lucia Gianfrancisco, socia con 3 cuotas de capital social. Que como consecuencia de la transferencia de las cuotas celebrada en este acto, el cargo de socio gerente de la firma continuará siendo ejercida por el Sr. Dante Alberto Gianfrancisco (H), quien tendrá a su cargo toda la gestión de la empresa bajo su exclusiva responsabilidad por las funciones administrativas, dirección de personal, bancarias, contables y legales de la firma de referencia. Quinta: Los

socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin el voto de las dos terceras partes del capital que compone la sociedad. En igualdad de precios y condiciones de pago, la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, deberá comunicar a los demás quienes deberán pronunciarse en el término de 30 días hábiles desde la notificación. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El valor de las cuotas se establecerá por medio de una tasación y balance general a realizarse en la fecha del retiro. Se tendrá en cuenta para el balance, la imagen de la sociedad y su condición, como así también los afiliados existentes al momento del retiro. Las mismas pautas se tendrán en cuenta en caso del uso de algún socio del derecho de receso. Cualquier situación de oposición en el precio de la venta de la cesión de cuotas, o divergencia de criterios en el procedimiento, deberá someterse a decisión judicial. Sexta: en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad por la cuota del fallecido, mediante acreditación de su condición de heredero. En caso de no optar los herederos por su incorporación a la sociedad, las cuotas del causante serán adquiridas por los restantes socios de común acuerdo (por resolución unánime) podrán cederse a un tercero, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula precedente. Séptima: Que como consecuencia de la transferencia de cuotas celebrada en este acto, el cargo de socio gerente de la firma continuara siendo ejercido por el Sr. Dante Alberto Gianfrancisco (H), quien tendrá a su cargo toda la gestión de la empresa bajo su exclusiva responsabilidad por las funciones administrativas, dirección de personal, bancarias, contables y legales de la firma de referencia. Octava: Los socios, teniendo una profesión independiente de la sociedad, podrán continuar con la prestación de servicios en forma personal, mediante sus estudios privados, sin incurrir en competencia desleal con la sociedad, condicionada a que, ningún caso que ingrese por cliente de la sociedad, podrá ser atendido o resuelto por sí o por interpósita persona, en forma privativa del socio. En el supuesto que algún caso ingrese en forma privada a alguno de los socios, y que dicho titular sea afiliados a la sociedad, deberá de inmediato comunicarlo a la misma, a los efectos que ingrese al sistema, bajo apercibimiento de constituir una falta grave, que puede ser sancionada con la exclusión de la sociedad, con más la reparación de perjuicios equiparables a 10 consultas escritas de abogados. Novena: El día 30 de junio de cada año, se practicara el inventario y balance general. La aprobación requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios. De las utilidades liquidadas y realizada se destinara un 20% anual para el fondo de reserva legal, hasta completar el capital social. Los socios participaran en partes iguales, de los beneficios o soportaran las perdidas en la misma proporción. Decima: Los socios deberán reunirse una vez a la semana para analizar y lograr el buen cumplimiento del objeto social, además podrán realizarlo cuando lo requiera cualquiera de los socios, sea el Gerente General o de los Directores Jurídicos. Las decisiones o resoluciones se adoptaran con el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Se llevara un libro de acta donde se asentaran todas las decisiones tomadas por los socios y serán firmadas por ellos. Undécima: La liquidación de la sociedad, por las causales que prevé la ley 19.550, estará a cargo de todos los socios en forma conjunta. Ejercerán la representación de la sociedad, en esta etapa el Gerente General y los Directores Jurídicos, en forma conjunta, quienes estarán facultados a

celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo, y cancelación del pasivo, realizaran la distribución, reembolsaran las partes del capital y excedente si lo hubiere, inscribirán la disolución en el Registro Público de Comercio, retirar los fondos bancarios que hubiere, y rescindir los contratos pendientes. Bajo once (11) cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad denominada "LEX S.R.L ", y en prueba de conformidad, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 19 días del mes de Septiembre de 2017. E y V 17/06/2020. \$2.815,05. Aviso N° 231.141.

SOCIEDADES / MEPLIFE SALUD INTEGRAL S.R.L CONSTITUCIÓN)

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 6177/205- M-(2019) de fecha/s 01/08/2019 se encuentra en trámite la inscripción del/los instrumento/s de fecha 01/08/2019 y 01/11/2019 se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada SALUD INTEGRAL MEPLIFE S.R.L Constitución); siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Ana Lucia Gianfrancisco, D.N.I N° 27.651.497, soltera, argentina, 40 años, procuradora, con domicilio en calle Monteagudo 579 - Piso 2 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; y Nelly Eugenia Montel, D.N.I N° 6.054.191, divorciada, argentina, 70 años, bioquímica, con domicilio en calle Monteagudo 579 - Piso 2 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.-Primera: (Constitución y Domicilio): Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominara SALUD INTEGRAL MEPLIFE S.R.L, y tendrá su domicilio en la Provincia de Tucumán, siendo en calle Bernardo de Monteagudo N° 221 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, pudiendo cuando entienda que resulte necesario y/o conveniente, trasladarse dentro del territorio de la Provincia como así también de la República Argentina. La firma podrá establecer sucursales, depósitos, agencias y alquilar locales en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. Segunda: Duración: La Sociedad tendrá una duración de 20 años tomando como base la fecha de inicio de actividades el 01 de Octubre de 2019, venciendo en consecuencia el día 30 de Septiembre de 2039; pudiendo prorrogarse su continuidad, si las partes estuvieren de acuerdo en forma unánime, por igual plazo y/o por el plazo que las partes entiendan necesario, con decisión unánime de los socios, debiendo esto resolverse e inscribirse antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad.- Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, o a través de sucursales, las siguientes actividades: 1) Prestaciones de servicios de Salud: La Sociedad tendrá por objeto brinda prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto y demás actividades y prestaciones de empresas de medicina prepaga en los términos de la ley 26.682 y sus normas reglamentarias, modificatorias, y/o complementarias, en los planes, sean estos obligatorios, de adhesión voluntaria y/o superadores o complementarios, bajo cualquier forma de contratación, mediante coberturas y modalidades expresamente autorizadas por la Superintendencia de Servicios de Salud. Podrá, en consecuencia, realizar todas las operaciones que no le sean prohibidas por las leyes y reglamentaciones que rijan la actividad, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. A tal fin la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para realizar todos los actos que directa o indirectamente se vinculen a su objeto, y que no sean prohibidos por las leyes o por su estatuto social. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la compraventa de productos y servicios de medicina y la administración de

prestaciones médicas en la forma prepaga o directa. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos que directa o indirectamente se vinculen a su objeto, y que no sean prohibidos por las leyes o por su estatuto social.

2) Administración de planes de Salud y Prestaciones de Salud: Administración parcial o total de prestaciones y/o servicios de prestados por obras sociales, ya sea que fueren públicas y/o privadas; administración parcial o total de servicios de medicina prepaga de terceras entidades, ya sean públicas o privadas; como así también la creación, organización, desarrollo y funcionamiento de servicios y planes de medicina prepaga y de salud en forma propia.

3) Servicios de Emergencia Médica: Traslados en general de pacientes, servicios de enfermería de base a domicilio, o la atención de enfermos en base, en domicilio y/o internados en dependencias sanitarias de todo carácter, geriátricas, y/o de reposo; así como traslado en ambulancia o cualquier otro medio idóneo no convencional, sea este terrestre, marítimo, fluvial, o aéreo, adaptado o adaptable a tal fin para estudios, tratamientos, internación y/o diálisis.

4) La implementación de servicios complementarios: Puede dispensar prestaciones complementarias de salud a las personas que sean afiliados a otras obras sociales a los efectos de cubrir prestaciones adicionales que no son alcanzadas por la normativa que regula las obras sociales y/o el programa médico obligatorio. Las prestaciones de índole complementario podrán ser: Descuento adicional en Farmacia, Reintegro de Coseguros, Emergencias Médicas, Servicios de Enfermería, subsidios por Nacimiento, Matrimonio y Fallecimiento, Fallecimiento por accidente, Accidente Personal y Complementarios del Área Salud consistentes en Renta Diaria por Internación, Renta Diaria por Internación en otra provincia, Ayuda de Gastos y Gastos Adicionales por Parto, como así también subsidio en el caso de lesiones, Servicio Jurídico de Asesoramiento y Asistencia Legal Integral y Servicio de Sepelio, servicio de radiología a domicilio, cubriendo hasta la asistencia de urgencia a domicilio. Estas prestaciones podrán ser dispensadas ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto. A tal fin la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para realizar todos los actos que directa o indirectamente se vinculen a su objeto y que no sean prohibidos por las leyes o por su estatuto social.

5) Asesoramiento Comercial y Administración aplicados a la Medicina: La representación de servicios técnicos profesionales en el ámbito de la salud y seguridad social, realización de proyectos, planes y programas de venta en todas sus formas y su publicidad, estudio de mercado, desarrollo de sistemas administrativos, análisis de costos asistenciales, mecanización y realización de sistemas de cobranzas, facturación y administración hospitalaria y sanatorial, sistemas de medicina prepaga, organización y control, insumos hospitalarios, su importación y exportación y toda otra actividad de prestación de servicios relacionados con la salud tanto en la prevención como recuperación y rehabilitación.

6) La prestación de servicios y asesoramiento: la prestación de servicios de asistencia, asesoramiento y orientación médica, organización y explotación de sanatorios, clínicas y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de médicos con título habilitante y administrativo.

7) Servicios de Medicina Laboral: cubriendo todos los aspectos de exámenes preocupacionales, durante la etapa de selección e incorporación de personal, auditoria clínica, interna y externa, higiene y seguridad industrial, y todo servicio complementario en general, relacionado con la medicina laboral,

tanto en el ámbito público como privado. 8) Comercialización de Equipos y Productos: compra, venta, importación, exportación y distribución de instrumentos, equipos y aparatos electrónicos, electromecánicos y de computación relacionados con la medicina aplicada a la misma. Venta y comercialización de productos e insumos de ortopedia y traumatología. En general todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto principal. Quedan comprendidos dentro del objeto social todos los actos jurídicos lícitos, que con arreglo a las leyes y al presente contrato, fuesen necesarios llevar a cabo para la consecución del mismo. - Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00), dividido en mil quinientas cuotas partes de Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00) de Valor Nominal cada una, suscriptas por los Socios, en la siguiente proporción: La socia Ana Lucia Gianfrancisco suscribe el 60 % de las cuotas sociales equivalentes a novecientas (900) cuotas y la socia Nelly Eugenia Montel suscribe el 40 % de las cuotas sociales equivalentes a seiscientas (600) cuotas del capital social. Las cuotas integran en su totalidad con los bienes de uso que se detallan en anexo que forma parte integrante de este convenio. Cuando el giro comercial se la Sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de mas de la mitad de Capital en Asamblea de Socios, que determinara el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas que suscribió cada uno de los socios. Quinta: Cesión de Cuotas: La transferencia de las cuotas sociales estará regulada por el Art. 152 de la Ley 19.550 previa: a) oferta a la sociedad en los términos del Art. 153 de la Ley 19.550; b) oferta de los restantes Socios, simultáneamente y con iguales términos de notificación de la decisión. Ambas ofertas tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas a paridad de condiciones y se harán llegar por medio fehaciente a la sede social. El socio cedente deberá comunicar a la Sociedad la intención de vender sus cuotas, indicando el nombre del interesado y el precio. Los demás Socios podrán ejercer el derecho de compra de las mismas en un plazo no mayor de Treinta (30) días, contados desde la fecha de comunicación efectuada por el Socio cedente. El valor de las cuotas se determinará por Balance General a la fecha de la Cesión. - Sexta: Garantías de los Cedentes: La garantía del Cedente subsistirá por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción. El cedente que no haya completado la integración de las cuotas estará obligado solidariamente con el Cesionario por las integraciones pendientes y la Sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al Socio moroso. Séptima: Administración y Representación: La administración, representación y dirección de la Sociedad será ejercida por la socia Ana Lucia Gianfrancisco, quien revestirá el cargo de socia gerente. El socio gerente tendrá todas las facultades para realizar los siguientes actos: administrar o disponer de los bienes muebles, pudiendo ceder, dar y tomar en locación, administración o arrendamiento, otorgar poderes especiales, generales, amplios de administración y/o amplios de administración y disposición de la sociedad, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del País, incluso para querellar criminalmente, con el objeto de extensión que se juzgue convenientes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o financieras del país o del exterior. Se deja aclarado que el presente es un detalle enunciativo,

pudiendo realizarse todo acto o contrato que fuese necesario para un mejor cumplimiento del objeto social, incluso disponer de las facultades aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el Código Civil. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al contrato social. - Octava: Para las resoluciones que tengan por objeto la modificación del Contrato Social, se requiere el voto de la mayoría, entendiéndose que esta debe representar como mínimo más de la mitad del Capital Social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitaría, además el voto del otro. Novena: El Capital podrá incrementarse cuando se estime procedente, mediante cuotas Suplementarias. La Asamblea de Socios aprobara las condiciones del aumento en cuanto a monto y plazo de integración. Decima: El Socio Gerente durara en el cargo hasta que la Asamblea de Socios le revoque el mandato. Decima Primera: (Remuneración de los Gerentes): Para el caso de establecerse remuneración dl gerente, esta será fijada por reunión de Socios, con las limitaciones del artículo 2161 de la ley 19.550. Decima Segunda: La Sociedad llevara legalmente su contabilidad y preparara su balance general al 31 de Diciembre de cada año, es decir que dicha fecha será la del cierre del ejercicio económico. Se llevará un libro de actas para asentar las disposiciones de la Sociedad relacionadas con la marcha de los negocios, aprobación de Memorias y Balances y demás Estados Contables e informes sobre la situación empresarial. Anualmente se practicará un Balance General y un Inventario de Bienes y de las Utilidades que resultaren se destinará un cinco por ciento (5%) para constituir la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de Capital. En igual proporción serán soportadas las perdidas, si las hubiere. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta que lo sean cubiertas las pérdidas de los ejercicios anteriores. Decimo Tercera: El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea de Socios, que se reunía con el régimen de los artículos 159, 160 y 161 de la Ley 19.550, salvo disposición en contrario de este Contrato. Las resoluciones se tomarán mediante la Asamblea de Socios la que se celebrara en la sede social o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Las votaciones qu se realizarán, así como las resoluciones que se adoptarán serán expresadas por escrito y serán volcadas al libro de actas, el cual será firmado por los Socios Gerentes. Rigen las mayorías previstas por el artículo 160 de la Ley 19.550, y cada cuota solo da derecho a un voto. Decimo Cuarta: (Fallecimiento de los Socios): En caso de fallecimiento de uno de los socios. La Sociedad optara por incorporar a los herederos, si así estos lo solicitaran, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas; en este caso el valor de las cuotas se determinara por medio de un balance general especial, que no deberá superar los noventa (90) días posteriores a la fecha de retiro del socio fallecido. En caso de incorporación, los herederos deberán unificar su personería. Si no se produce esta incorporación, la sociedad pagara a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado precedentemente. Decimo Quinta: (Disolución): Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la Sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550. Si se resolviera la disolución anticipada lo gerentes o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de la liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y

de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La Sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa, aplicando para ello las disposiciones estatutarias en los arts. 91 a 93 de la ley 19.550. Decimo Sexta: (Causas de Disolución): La Sociedad se disuelve: 1) por decisión de los socios, requiriéndose como mínimo la aprobación de las tres cuartas partes del Capital Social; 2) Por expiración del término por el cual se constituyó; 3) Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia; 4) Por consecución del objeto para el cual se formó, o por imposibilidad sobreviniente de lograrlo; 5) Por pérdida del Capital Social, excepto si los Socios acordaren el reintegro total o parcial del mismo o su aumento; 6) Por declaración en quiebra: La disolución quedara sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio; 7) Por fusión en los términos del art. 82 de la Ley 19.550; 8) Por reducción a uno de los números de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. Decimo Séptima: (Liquidación): La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los liquidadores están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Estos pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Decimo Octava: (Reconducción): La reconducción de la Sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador, será resuelta por la mayoría que represente más de la mitad del capital social. Todo acuerdo posterior de reconducción se adoptará por unanimidad. Decimo Novena: (Balance Final y Proyecto de Liquidación): Extinguido el pasivo social de los liquidadores, confeccionaran el balance final, y el proyecto de distribución; reembolsaran las partes del Capital y el excedente si lo hubiere, se distribuirán en proporción a la participación de cada socio en las ganancias, en caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. Vigésima: Por la presente se otorga la facultad especial a Ana Lucia Gianfrancisco, D.N.I N° 27.651.497 para gestionar la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio; queda autorizada a aceptar y/o proponer cualquier modificación contractual, que dicho Organismo estimare procedentes, incluso firmando todos los instrumentos públicos o privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente, se la faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550; el Código Procesal Civil y Comercial Común de la Provincia de Tucumán, y la ley de procedimientos administrativos prevén, firmando también todos los escritos y documentos que se requieran para el fin, hasta lograr la inscripción definitiva del Contrato Social. Las dudas de la interpretación de este Contrato se resolverán a través de la ley de Sociedades Comerciales vigentes y las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. Del presente se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes de Septiembre de 2019 en la Ciudad de San Miguel de Tucumana, Provincia de Tucumán. E y V 17/06/2020. \$6440,35. Aviso N° 231.145.

SOCIEDADES / OPTICA GARCIA Y ALBAMONTE S.R.L.

POR 1 DIA - "OPTICA GARCIA Y ALBAMONTE S.R.L." (Cesión de cuotas) Se hace saber que por Expediente N° 1148/205-02020 de fecha 12/03/2020, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 03/02/2020 mediante los cuales los Sres. Antonio García, DNI N° 25.211.824, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes 1640 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y Nicolás Leandro Albamonte DNI N° 33.756.150, argentino, soltero, domiciliado en calle Colombia 4183 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, ceden veinticinco mil (25.000) cuotas que les pertenecen de la sociedad "Optica García y Albamonte SRL", a los Sres. Eduardo García Madla DNI N° 26.412.270. Argentino, casado, domiciliado en calle Jasimana 428 Barrio Privado El Prado Eco- Village de la ciudad de Salta, provincia de Salta y al Sr. Gonzalo Federico Albamonte, DNI N° 32.459.723, argentino, soltero con domicilio en calle Colombia N° 4183 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Como consecuencia, se modifica la cláusula cuarta de la mencionada sociedad, quedando redactada de la siguiente manera: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) dividido en 50.000 cuotas de \$1 pesos de valor nominal cada una, con derecho a 1 (un) voto por cuota que cada uno de los socios suscriben en su totalidad de la siguiente manera: el Sr. García Antonio 12.500 (doce mil quinientas) cuotas sociales que representan el 25% del capital social, el Sr. Albamonte Nicolás Leandro 12.500 (doce mil quinientas) cuotas sociales que representan el 25% del capital social, el Sr. García Madla Eduardo 12.500 (doce mil quinientas) cuotas sociales que representan el 25% del capital social y el Sr. Albamonte Gonzalo Federico 12.500 (doce mil quinientas) cuotas sociales que representan el 25% del capital social. Los socios han integrado el capital social al momento del acto constitutivo de la sociedad. San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2020.- E y V 17/06/2020. \$693. Aviso N° 231.155.

SOCIEDADES / TODO JEANS S.R.L.

POR 1 DIA - Razon Social: "TODO JEANS S.R.L." (Reconducción - ModificaciónDesignación de Socio Gerente.Se hace saber que por Expediente Nro. 6076-205-T-2019 de fecha 25/10/2019, se encuentra en trámite de inscripción los Instrumentos de fecha 13/09/2019 y 03/12/2019, en los cual los Señores Dario Alberto Giraud Lobato, DNI 17.041.868, de 55 años de edad, nacido el día 13-021965, casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Mendoza Nro. 4705, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Argentino; y Raquel Nieman, DNI17.182.988, de 55 años de edad, nacida el día 17-05-1965, casada, de profesión comerciante, domiciliada en calle Mendoza Nro. 4705, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Argentina, deciden: a) RECONducIR el plazo de duración social; b) Modificar la cláusula quinta del Contrato Social aumentando el capital social hasta alcanzar la suma de \$100.000 (cien mil pesos) para lo que se resuelve capitalizar partida de patrimonio neto por las suma de \$70.000 (pesos setenta mil) y se deja constancia que los socios mantienen el porcentaje de participación original.; y e) Designar Como Socios Gerentes a Dario Alberto Giraud Lobato y Raquel Nieman. Como consecuencia, se modifica las clausulas Cláusula Tercera, Quinta y Sexta del contrato social las que quedaran redactadas de la siguiente manera: Tercera: Reconducción y Duración: La sociedad tenía una duración original de (10) diez años desde la inscripción original en el Registro Público de Comercio y con fecha Veintiséis de Julio de Dos Mil Dieciséis se produjo el vencimiento del plazo de duración social. Por ello se reconduce la sociedad por (10) diez años a contar desde la inscripción de la presente reconducción, plazo que podrá prorrogarse por voluntad de los socios que representen % partes del capital social. Quinta: Capital Social: El Capital Social Será La Suma De \$ 100.000 (Pesos Cien mil treinta mil) dividido en 2.000 (dos mil) cuotas sociales de \$50,00 (pesos cincuenta) cada una. El capital social se aporta y se suscribe de la siguiente manera: Suscribir íntegramente el capital social en la siguiente forma: a) El señor Dario Alberto Giraud Lobato, aporta y suscribe 1.400 cuotas de \$ 50,00 cada una, o sea la cantidad de Pesos Setenta MIL (\$ 70.000.-); b) La señora Raquel Nieman, aporta y suscribe 600 cuotas de \$ 50,00.- cada una, o sea la cantidad de Pesos Treinta MIL (\$30.000). Sexta: DIreccion y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Socios Gerentes que se designan en las personas de Dario Alberto Giraud Lobato y Raquel Nieman, requiriéndose para las actividades sociales la firma conjunta o indistinta de ellos, facultándose asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, ministerios públicos, bancos ficiales o privados, instituciones de créditos, caja de jubilaciones, con facultades para otorgar poderes generales o especiales , representar a la sociedad en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos y/o de cualquier otra índole en la que esté involucrada la sociedad y para realizar cuanto tramite sea necesario para el mejor logro del objeto social siendo esta numeración tan solo enunciativa y no limitativa.- A los socios les está prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios

ajenos a la misma. La duración del mandato de los socios gerentes, será por tiempo indeterminado, salvo casos de renuncia por escrito notificada fehacientemente, incapacidad, muerte o revocación. La sociedad para el debido cumplimiento de sus fines podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, Imuebles y otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro tipo de dominio, con facultad para vender, alquilar, subalquilar, hipotecar, constituir prenda o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso. Realizar cualquier acto de comercio legal para el debido cumplimiento de su objeto social. San Miguel de Tucuman, 16 de junio de 2020.- E y V 17/06/2020. \$ 1.463. Aviso N° 231.151.

SOCIEDADES / TRANSPORTE GSC S.A.S

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1030/205-T-2020 de fecha 10/03/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 12 de marzo del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad TRANSPORTE GSC S.A.S, de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el Sr. López Montero Brian Ezequiel, DNI N° 40.532.419, Fecha De Nacimiento el día 08 de Julio de 1997, Estado Civil soltero, Profesión comerciante. Domicilio calle Ingeniero Civil N° 156 de la ciudad de Tafí viejo. Tucumán. - Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Padre Roque Correa N° 648, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán. Designación que su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial: desarrollar, en establecimientos propios o de terceros, la actividad de Venta y distribución al por mayor y al por menor de productos lácteos y comestibles y servicios de transporte automotor de cargas. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 400.000. (Pesos cuatrocientos mil), dividido en 4.000 (cuatro mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por el socio López Montera Brian Ezequiel, 4.000 (cuatro mil) acciones - Organización de la Administración: La administración estará a cargo de López Montero Brian Ezequiel DNI N° 40.532.419. La representación legal estará a cargo de López Momero Brian Ezequiel, DNI N° 40.532.419.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de enero de cada año.- San Miguel De Tucumán. 12 de marzo de 2020.- E y V 17/06/2020. \$ 690,20. Aviso N° 231.138.

SOCIEDADES / YOCAVIL S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por los Exptes N° 2317/205-Y-2019 y 303*205-Y-2020, se encuentra en trámite el toma nota de fecha 26 de Febrero de 2020 sobre las reuniones de Asambleas Generales Ordinarias y de Directorio de la Sociedad YOCAVIL S.A. a saber: Asamblea General Ordinaria De Fecha 18/08/2004: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la asamblea.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2004.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 5.- Se considera y se aprueba la distribución de utilidades.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 03/10/2005: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la asamblea.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2005.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 5.- Se considera y se aprueba la elección de los miembros del Directorio por término de su mandato a saber: Presidente: Ricardo Quintana y Director Suplente: Marcos Ricardo Quintana.- 6.- Se considera y se aprueba la distribución de utilidades.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 07/06/2006: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2006.- 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 04/07/2007: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2007.- 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 07/07/2008: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2008.- 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 4.- Se considera y se aprueba la elección de los miembros del Directorio por término de su mandato a saber: Presidente: Ricardo Quintana y Director Suplente: Marcos Ricardo Quintana.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 14/07/2009: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2009.- 3.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 15/09/2010: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la realización de la asamblea.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2010.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 28/10/2011: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.-

2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la realización de la asamblea 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2011.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 5.- Se considera y se aprueba la elección de los miembros del Directorio por término de su mandato a saber: Presidente: Ricardo Quintana y Director Suplente: Marcos Ricardo Quintana.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 25/09/2012: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la realización de la asamblea.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2012.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 15/01/2014: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la realización de la asamblea.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2013.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 15/09/2014: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la realización de la asamblea 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2014.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 5.- Se considera y se aprueba la elección de los miembros del Directorio por término de su mandato a saber: Presidente: Ricardo Quintana y Director Suplente: Marcos Ricardo Quintana.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 14/09/2015: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la realización de la asamblea.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2015.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 14/09/2016: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la realización de la asamblea.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2016.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 14/09/2017: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la realización de la asamblea 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2017.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 5.- Se considera y se aprueba la distribución de utilidades.- 6.- Se considera y se aprueba la elección de los miembros del Directorio por término de su mandato a saber: Presidente: Ricardo Quintana y Director Suplente: Lic. Ricardo Quintana (h).- Asamblea General Ordinaria De Fecha 14/09/2018: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se tratan las causas de la demora en la realización de la asamblea.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2018.- 4.- Se considera y se

aprueba la gestión del Directorio.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 14/12/2019: 1.- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 03/10/2005.- 3.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 07/06/2006.- 4.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 04/07/2007.- 5.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 07/07/2008.- 6.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 14/07/2009.- 7.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 15/09/2010.- 8.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 28/10/2011.- 9.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 25/09/2012.- 10.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 15/01/2014.- 11.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 15/09/2014.- 12.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 14/09/2015.- 13.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 14/09/2016.- 14.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 14/09/2017.- 15.- Se consideran y se ratifican todos los puntos del orden del día correspondiente a la AGO de fecha 14/09/2018.- Acta De Directorio De Fecha 07/03/2007: 1.- Se consideran y se aprueban aportes irrevocables por la suma de \$550.000.- E y V 17/06/2020. \$ 3.236,80. Aviso N° 231.152.

Aviso número 231134

SUCESIONES / FERMIN NICOLAS RUIZ TORRES

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de FERMIN NICOLAS RUIZ TORRES (D.N.I. N° 7.032.415) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 03 de junio 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 17/06/2020. \$150. Aviso N° 231134.

Aviso número 231150

SUCESIONES / GERONIMO ORLANDO HERRERA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de GERONIMO ORLANDO HERRERA (D.N.I. N° 16.472.517) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 16 de Marzo 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 17/06/2020. \$ 150. Aviso N° 231.150.

Aviso número 231143

SUCESIONES / JUAREZ CARLOS OSCAR

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JUAREZ CARLOS OSCAR (D.N.I. N° 8.109.071) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán 10 de Junio 2020. Dra. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 17/06/2020. \$150. Aviso N° 231.146.

Aviso número 231140

SUCESIONES / MARIA EVA GONZALEZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de MARIA EVA GONZALEZ (D.N.I. N° 6.039.752) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán 01 de Junio 2020. Dra. Maria Josefina Pereyra, prosecretaria. E y V 17/06/2020. \$150. Aviso N° 231.140.

Aviso número 231148

SUCESIONES / MARTIN ALEJANDRO MERCADO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de MARTIN ALEJANDRO MERCADO, DNI N° 25.510.230, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2019.- E y V 17/06/2020. \$ 150. Aviso N° 231.148.

Aviso número 231139

SUCESIONES / ROSA DAVID

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 día a los herederos o acreedores de ROSA DAVID (D.N.I. N° 3.625.505) y CELESTINO WAYER PEREZ (D.N.I. N° 92.847.592) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 20 de febrero 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 17/06/2020. \$ 150. Aviso N° 231.139.

Numero de boletin: 29756

Fecha: 17/06/2020